UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

UNIDAD ACADÉMICA COZUMEL

División de Desarrollo Sustentable

LINEAMIENTOS DE LA ACADEMIA DE TURISMO COZUMEL

Capítulo I
Constitución de la Academia

Artículo 1. La Academia es por excelencia un espacio de encuentro entre pares, con igualdad de derechos para todos sus miembros, para proponer, analizar, discutir y evaluar el quehacer académico en su campo de competencia y funge como organismo de consulta y apoyo al programa de la Licenciatura en Turismo de la Institución.

Artículo 2. La Academia tratará asuntos de carácter educativo, científico, cultural, evitándose toda actividad que desvirtúe los principios que deben normar su funcionamiento. Por lo tanto, no tendrá intervención en asuntos de índole estrictamente administrativa, política u otras.

Artículo 3. La Academia se integrará por los académicos adscritos al programa o carrera de la Licenciatura en Turismo o disciplinas afines. No se establece número mínimo de personas para integrar la Academia. Podrán asistir por invitación a las reuniones de las Academias profesionistas externos cuando la Academia lo considere necesario.

Artículo 4. La Academia podrá crearse, suprimirse, reagruparse o seccionarse en dos o más, atendiendo al desarrollo de las carreras profesionales, los programas, las disciplinas, los campos del conocimiento o necesidades institucionales, previa validación del Director General de la División. También, conservando su unidad, podrán constituirse comités por necesidades más específicas.

Artículo 5. Todos los académicos de la Licenciatura en Turismo deberán estar adscritos a la Academia. Los académicos que laboren en dos o más áreas del conocimiento se integrarán a la Academia que esté ligada al programa donde desarrolle una actividad mayor.

Capítulo II
Organización y Funcionamiento de la Academia

Artículo 6. La Academia estará presidida por un Coordinador o Responsable, que será electo por votación por los miembros.

Artículo 7. La Academia deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que el Coordinador de la misma, el Jefe de Departamento, la Dirección Académica o la mayoría de sus miembros así lo determine.

Las reuniones se celebrarán dentro de las instalaciones de la Institución en el horario que se determine en la convocatoria.

Artículo 8. En las sesiones, todos los miembros de la Academia tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, y podrá presentar iniciativas y sugerencias. Los invitados especiales tendrán derecho solamente a voz.

Artículo 9. Para la validez de los acuerdos de Academia, se requiere de la presencia del Coordinador de la misma, así como la presencia de la mayoría de sus miembros o de aquellos que asistan en caso de segunda convocatoria.

Artículo 10. En cada sesión de la Academia se levantará constancia escrita de su realización y de la totalidad de los temas y acuerdos tratados, aún si estos últimos no hubiesen sido aprobados por la mayoría o el plenario.

Capítulo III
Del Coordinador de la Academia

Artículo 11. Coordinador de la Academia es el nombramiento que la Academia confiere a uno de sus miembros.

Artículo 12. El Coordinador de la Academia carece de facultades de decisión o ejecución, excepto aquellas que haya decidido el plenario o la mayoría de los miembros de la Academia. Queda expresamente establecido que el Coordinador de la Academia no asume ni tiene facultades que correspondan a los Coordinadores de Área y demás autoridades formales de la Universidad.

Artículo13. Son requisitos para ser electo Coordinador de Academia, los siguientes:

I. Indispensables:
a) Ser miembro de la Academia que lo nombre;
b) Tener un mínimo de un año como académico en la Universidad;
c) Manifestar interés y disponibilidad para los asuntos de la competencia de la Academia.

II. Deseables:
a) Ser de los académicos de mayor prestigio en su área o campo de conocimiento;
b) Contar con nivel académico superior al del programa al que pertenece la Academia.

Artículo 14. El Coordinador permanecerá en funciones por dos años, pudiendo ser reelecto por un período más. Por causas graves y justificadas puede ser sustituido en cualquier momento.

Artículo 15. El Coordinador, de acuerdo con los demás miembros de la Academia, elaborará un plan de actividades a desarrollar que presentará al inicio de cada período, para su aprobación, en su caso.

Artículo 16. El Coordinador informará de las actividades realizadas, asistencia y desempeño de cada uno de sus miembros al concluir el período escolar tanto al Jefe de Departamento o Carrera como al Director Académico.

Artículo 17. Al Coordinador de la Academia le corresponde:

a) Convocar a las reuniones de Academia;
b) Presidir las sesiones de Academia;
c) Llevar ante las instancias correspondientes, las propuestas, sugerencias, dictámenes y recomendaciones de carácter académico, social, cultural y deportivo, emitidas por la Academia;
d) Avalar la fidelidad de las actas de las sesiones de Academia;
e) Otras actividades o responsabilidades inherentes al cargo que ocupa y que hayan sido aprobadas por la mayoría o el pleno de la Academia.

Capítulo IV
Funciones de la Academia

Artículo 18. Para el cumplimiento de las funciones institucionales, la Academia deberá trabajar colegiada y coordinadamente con el Jefe de Departamento y con la Dirección Académica para contribuir a la calidad y eficiencia de las actividades de docencia, investigación y extensión, que implica:

a) Analizar los procesos y resultados de la actividad académica con el fin de identificar e intervenir los factores que la afectan, así como proponer proyectos alternativos;

b) Participar en actividades de análisis, revisión, diseño y evaluación de planes de estudio, programas y cartas descriptivas de asignaturas de su área de competencia;

c) Propiciar el trabajo interdisciplinario y polifuncional de los académicos en proyectos institucionales;

d) Contribuir al desarrollo de su disciplina o área de conocimiento;

e) Discutir las técnicas y métodos de enseñanza empleados por los profesores, intercambiando ideas para mejorar las formas de trabajo;

f) Discutir los criterios de evaluación del aprendizaje en cuanto a la consistencia de la metodología empleada;

g) Contribuir y promover la superación académica de sus miembros;

h) Participar en proyectos de investigación;

i) Actualizar y proponer el programa, carácter, contenido y forma de evaluación de cada una de las asignaturas de los campos o disciplinas de su competencia;

j) Participar en los procesos de planeación de la actividad académica que se realicen en el área de adscripción de la Academia;

k) Analizar los textos, cuadernos de trabajo y guías de práctica, buscando siempre los más adecuados, tanto por su uniformidad, precio, contenido y otras, sugiriendo al mismo tiempo bibliografía y obras que deban figurar en la biblioteca;

l) Recomendar y solicitar la adquisición de equipo y materiales para mejorar la actividad académica;

m) Apoyar los procesos técnicos y estatutarios de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

n) Promover y apoyar entre sus integrantes, la elaboración de trabajos científicos, técnicos y pedagógicos;

o) Avalar y recomendar la difusión (reproducción o publicación) de trabajos y materiales educativos elaborados por los académicos en función de calidad y relevancia;

p) Participar en el diseño y ejecución de programas de asesorías y tutorías a estudiantes;

q) Promover y participar en proyectos de extensión y servicio a la comunidad;

r) Evaluar el desempeño de los miembros de la Academia;

s) Asesorar en el área o disciplina de su competencia, a los programas, áreas o dependencias de la Universidad que lo soliciten;

t) Promover entre sus miembros la participación en proyectos institucionales de vinculación y de servicios de consultoría a los sectores productivo y social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional.